

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas líneas

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL ORDEN**

Ilmo Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que como natural antecedente del Real decreto de fecha de hoy sobre adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales se publique en la *Gaceta de Madrid* la ilustrada propuesta que es adjunta formulada acerca del mismo asunto por la Junta central del Censo electoral.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DOCUMENTO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN PRECEDENTE

**Junta central del Censo electoral.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de los adicionales de la ley Electoral de 26 de Junio último, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado se sirvió V. E. dirigirme una Real orden que contenía las bases sobre las cuales, á juicio del Gobierno de S. M., debían adaptarse los artículos 1.º y 2.º, los títulos II y IV y el cap. 1.º y tit. V de dicha ley á las próximas renovaciones bienales de Diputados provinciales y Concejales, para que la Junta central del Censo se sirviese emitir su ilustrada opinión.

Enterada la Junta de dicha Real orden, se nombró una ponencia compuesta de tres de sus Vocales natos, Excmos. Sres. D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo y D. Eduardo Palanca, para que la presentaran el correspondiente proyecto de dictamen, como así lo verificaron con fecha 10 del corriente, en los siguientes términos:

**Á LA JUNTA CENTRAL DEL CENSO**

La ponencia nombrada para presentar el proyecto de informe que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 4.º adicional de la ley Electoral de 26 de Junio último, pide á la Junta el Gobierno de S. M. en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros,

fecha 30 de Septiembre último, acerca de las bases enumeradas en la misma Real orden para la adaptación de dicha ley Electoral á la renovación bienal de Concejales y Diputados provinciales y á las elecciones parciales respectivas, ha examinado este asunto con la detenida atención que su importancia reclama.

Para ilustrar más y más la ponencia su juicio, invitó, antes de formularlo, á una conferencia al Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, que es á la vez, como sabéis, Ministro de la Gobernación y el primer Vocal suplente de la Junta, concurriendo en este último concepto asiduamente á nuestras deliberaciones; y después de haber tenido la honra de oírle, cumple con grande satisfacción el deber de proponer el siguiente proyecto, prescindiendo, en obsequio á la brevedad, de motivarlo; pero hallándose prontos los que le suscriben, con feliz unanimidad, á dar á la Junta cuantas explicaciones y aclaraciones estime necesarias.

Por ahora, entiende la ponencia que basta con expresar su opinión de que la adaptación referida se debería realizar por medio de un Real decreto, cuya parte dispositiva podría estar concebida en los siguientes términos:

**TITULO PRIMERO**

**DEL DERECHO ELECTORAL**

Artículo 1.º Son electores para Diputados provinciales y Concejales todos los españoles varones mayores de veinticinco años que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia.

Las clases é individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar y tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en las filas.

Queda establecida la misma suspensión respecto de los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos ó Institutos armados dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 2.º No pueden ser electores:

1.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados á las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley.

2.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados á pena aflictiva, si no hubiesen obtenido rehabilitación dos años por lo menos antes de su inscripción en el censo.

3.º Los que habiendo sido condenados á otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido.

4.º Los concursados ó quebrados no rehabilitados, conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

5.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

6.º Los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos ó estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

**TITULO SEGUNDO**

**DEL CENSO ELECTORAL**

Art. 3.º Para ejercer el derecho de elegir Diputados provinciales y Concejales es indispensable estar inscrito en el censo electoral, que es el registro donde constan el nombre y los apellidos paterno y materno, si los tuvieren, de los ciudadanos españoles calificados de electores.

El censo es permanente, y no será modificado sino por virtud de la revisión anual establecida en esta ley.

(Se continuará.)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

## PRIMERA SECCIÓN

*RELACIÓN* de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte, ha sido autorizado por Real orden de 16 de Agosto último, debiendo verificarse con sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto en el BOLETIN OFICIAL núm. 71, correspondiente al día 25 de Septiembre próximo pasado.

NOMBRE DE LOS		LEÑAS <i>Especie</i>	ESTÉREOS.		TASACIÓN. <i>Pesetas</i>	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.		Gruesas.	Ramaje.		Corta.	Saca.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO</b>								
Alfaro. . . . .	Yerga. . . . .		100	760	860	2 meses	1 mes	{ Se obtendrán por roza que con sujeción al modelo que se fijará al hacer la entrega se efectuará en el sitio Valdarañón bajo los límites N., Valdegimena; E., la Nevera; S., Valdelino, y O., El Escobar.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ARNEADO.</b>								
Munilla. . . . .	Santiago. . . . .	Haya	120	200	640	2 meses	15 días	{ Se obtendrán por la limpia de la mata baja y clara de los piés puntisecos y tortuosos, dejando en pié los más robustos y derechos á la distancia media de dos metros y no permitiendo la corta de los que pasen de 0'60 metros de circunferencia, en el sitio La Coronilla, bajo los límites que se fijarán en la licencia. { Se obtendrán por limpia con sujeción al modelo que se fijará al hacer la entrega en el sitio Valpidun, y bajo los límites que se indicarán en la licencia. { Se obtendrán por limpia con sujeción al modelo que se fijará, bajo los límites: N., corta anterior; E., Hoyo Sanchizuelo; S., jurisdicción de Herce, y O., jurisdicción de Ocón. { Se obtendrán por la clara y limpia con sujeción al modelo en la superficie, limitada por N., Valle de San Julián; E., jurisdicción de Carbonera; S., jurisdicción de Arnedillo, y O., Pradera de San Julián. { Se obtendrán por clara con sujeción al modelo, que se fijará al hacer la entrega, en el sitio Majal muerto y Collado de los Sauces y límites que se fijarán en la licencia. { Se obtendrán de las rodadas que, desligadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en todo el monte. { Se obtendrán de la corta de 150 encinas secas é inútiles, señaladas con el marco en todo el monte.
Bergasillas. . . . .	Valdéméz. . . . .	Encina		60	90	1 mes	15 días	
Carbonera. . . . .	Valderrutajo. . . . .			200	250	2 meses	15 días	
Ocon. . . . .	Sierra la hez. . . . .	Haya	100	50	200	1 mes	15 días	
Poyales. . . . .	Hayedo. . . . .	Haya	120	120	480	1 mes	15 días	
Zarzosa. . . . .	Santiago Lacuerna. . . . .	Haya	220		440		4 meses	
Villarroya. . . . .	Carrascal. . . . .	Encina	150	50	200	1 mes	15 días	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.</b>								
Autol. . . . .	Yerga. . . . .	Encina		500	500	2 meses	15 días	{ Se obtendrán por roza en los sitios denominados El Valle, La Mesa y Valdelapuerta, superficies incendiadas en el próximo pasado año forestal, y que serán limitadas convenientemente al hacer la entrega. { Se obtendrán por roza en el cuartel correspondiente, bajo los límites que se fijarán en la licencia, cuyo aprovechamiento se verificará con arreglo al modelo que se fijará al hacer la entrega.
Calahorra. . . . .	Soto Manzanillo. . . . .	Chopo		200	600	2 meses	15 días	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.</b>								
Cornago. . . . .	Vallazoso. . . . .	Encina	100	200	300	1 mes	15 días	{ Se obtendrán por roza, que se ejecutará con sujeción al modelo que se fijará al hacer la entrega, en el sitio Umbría de Juan de López y pasada del pomar. { Se obtendrán por roza en el sitio denominado Umbría, bajo los límites: N., Cañada de pieza Bayuela; E., Terrero de Carabido; S., Cañada de San Felices, y O., muga de San Felices.
Aguilar. . . . .	Monegro. . . . .	Encina		240	240	1 mes	15 días	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.</b>								
Cabezón. . . . .	La Dehesa. . . . .	Roble	40	10	75	1 mes	15 días	{ Se obtendrán de 25 robles señalados con el marco núm. 70, en el sitio limitado por N., barranco; E., La Portilla; S., Valdenacucho, y O., Barranco de las Mosqueras. { Se obtendrán de 100 robles viejos, señalados con el marco núm. 70, en el sitio limitado por N., majada de San Andrés; E., Campestro; S., Ronarias, y O., heredades y monte de Villanueva. { Se obtendrán de 35 hayas, señaladas con el marco, en el sitio limitado por N., Fuente de Las Lagunillas; E. y S., camino de Munilla, y O., Peña-grada.
Gallinero de Cameros. . . . .	Tabla Hayedo y dehesa de las Fuentes. . . . .	Roble	300	100	450	2 meses	15 días	
Hornillos. . . . .	La Dehesa. . . . .	Haya	50	25	112	2 meses	15 días	

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1890-91. 1.º trimestre

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETIN OFICIAL núm. 74 del 29 de Septiembre último y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que se les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la jefatura de minas, de los subalternos de Hacienda y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	Productos declarados en quintales métricos	Precio del quintal á boca de mina Pts. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Pts. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pts. Cts.	Fecha en que han presentado las relaciones	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncún Préjano Arnedillo Villarroya					1.º Octubre 1890.	
		La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem	Préjano					22 ídem ídem	Fuera de plazo reglamentario.
D. José Marraco Rocatallada.	D. Francisco S. Langarica	Santa Isabel.	Idem	Idem	307	1 75	5 38	8	9 ídem ídem	
Sres. Hijos de García Perujo.		Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray					Sin presentarlas	
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Idem	Idem					10 Octubre 1890.	
Viuda de D. Agustín Castell.	Idem.	Santa Elena.	Idem	Idem					10 ídem ídem	
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Idem	Idem					3 ídem ídem	
D. Francisco Achútegui		El Porvenir y La Casualidad.	Salitre, Lignito (Kanin)	Haro	100	3 80	3 80	12	23 ídem ídem	Idem
D. Ramón Mediavilla.		Herrera.	Sal comun	Idem	845	85	7 19	20	23 ídem ídem	Idem
D. Amador de Guilarte.		Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa	Alcanadre					Sin presentar	Se ignora su paradero
D. Manuel Mamerto Galán.		Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre	Anguiano Matute Tovia					9 Octubre 1890	
		Valbarco, Camporquiz, Peñahechar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Vallelatabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajuéras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría, Piquillo, Estercoledo, Viñuelas Sancho Rubeldo, Sebastián, Banto, Tercera y Segunda.	Plomo y cobre argentíferos Hierro y otros metales Plomo Cobre Hierro y sales alcalinas	Viniégra Arriba Idem de Abajo Villavelayo Ventrosa Canales Mansilla Anguiauo Ezcaray Pradillo San Roman Robres					9 ídem ídem	
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	La Independencia, Prodigio, Maravilla, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonatos, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta, Ibérica, Riojana, Bonanza y Augusta.	Cobre y Plata Hierro y otros Cobre Plomo Cobre y otros Plomo y otros	Viniégra Abajo Idem de Arriba Mansilla Canales Villavelayo					4 ídem ídem	

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10.	11.
D. José María Artola. D. Fermín González. D. Florentino Martínez. D. Tomás Fabregas. D. Tomás Urizar. D. Felipe Sanz Serrano. D. Joaquín Amela. D. Nemesio Reca Alonso. D. Braulio de Pablo. D. Antonio Crespo y comp. D. Jorge B. Sturrupe. D. Hermenegildo Vivanco. D. Marcial Serrano. D. Hipólito Baños. D. Manuel Sánchez Forniles. D. Pío Amelivia.	Sres. Herrero y Riva  D. Ricardo Orgaz D. Fermín González  D. Víctor Abeytua D. Salustiano Marrodan	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia Jacoba. San Mignel. La Providencia. Bilbaina, Esperanza y Caridad. Carmen. (La Nueva Estrella, Colón, Hilario, Positiva, Oleaguilla y Primera. La Margarita. La Ascensión. Santa Engracia y la Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza. Concepción. Artenia. La Carbonifera y Carmen. César. La Nueva Estrella.	Cobre y plomo argentíferos Plomo argentífero Idem Cobre argentífero Cobre Cobre y otros Plomo y otros Hierro y otros Cobre Cobre argentífero Plomo y cobre argentíferos y otros Cobre y otros Lignito Idem Lignito, Plomo y Cobre argentífero Cobre y otros Plomo y Cobre argentíferos	Ezcaray Ventrosa Ezcaray Ventrosa Ezcaray Canales Jubera La Santa Viniestra Abajo Anguliano y Comuneros Brieba Jubera Viniestra Abajo Idem de Arriba Turruncun Préjano Rivas y Jubera Mansilla Jubera	400	5	20			

Y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 27 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.				TOTAL MUERTOS
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
1	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
3	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2
6	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
9	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	2	3	5	"	2	2	7	"	"	"	"	"	"	7

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	"	1	"	1	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3	"	"	2	2	"	"	"	"	2
4	"	"	"	"	1	"	"	1	1
5	"	"	1	1	"	"	1	1	2
6	"	"	"	"	1	"	"	1	1
7	"	"	"	"	"	1	"	1	1
8	"	"	"	"	1	"	"	1	1
9	"	"	"	"	1	"	2	3	3
10	"	"	"	"	"	"	1	1	1
TOTAL.	"	1	3	4	5	1	4	10	14

Logroño 11 de Noviembre de 1890.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

### ANUNCIOS OFICIALES

Por finalizar el contrato habido con el Sr. Médico titular, se anuncia la vacante de este partido Médico, el cual lo componen las villas de Medrano y Daroca distantes entre si un kilómetro, con la dotación de 100 pesetas por la asistencia de una á cuatro familias pobres; además el agraciado percibirá de los vecinos pudientes y en el mes de Septiembre de cada un año ciento ochenta fanegas de trigo, que se le entregarán por mano de los respectivos Ayuntamientos, ó por este de Medrano. Los aspirantes á esta plaza que serán por lo menos licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde que suscribe en el término de quince días contados desde que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Medrano 3 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, P. S. M., Juan Prado, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el

sueldo anual de 980 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que se crean con la aptitud suficiente para el desempeño de dicho cargo, y deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde presidente de la corporación municipal hasta el día 22 del mes de Noviembre próximo.

Grávalos 31 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Elías García

### Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO  
Médico-Oculista de Valladolid

Permanecerá en Logroño todo el mes de Noviembre,

Fonda del Comercio

MURO DEL CARMEN, 9

NOTA. Durante mi estancia en Logroño queda al frente de la Clínica de Valladolid mi hermano político el Médico-Oculista D. Adolfo Alvarez. 4—8